

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTABLECIMIENTOS  
DE CRÍA EN GRANJAS EN MADAGASCAR

*Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre Establecimientos de cría en granjas en Madagascar, sobre la base de dos reuniones celebradas al margen de la 65ª reunión del Comité Permanente en relación con el punto 25 del orden del día.*

Participantes

Francia (Presidencia), Alemania, Estados Unidos, Japón, Madagascar, UICN y la Secretaría CITES.

Desarrollo de las dos reuniones

1. Los participantes examinaron la información contenida en los documentos que se les sometieron, a saber, los informes de Madagascar y de la Secretaría (respectivamente, documentos SC65 Doc. 25.1 y SC65 Doc. 25.2), una contribución escrita de 20 de junio de 2014 del Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la CSE/UICN en respuesta a una solicitud de la Presidencia del grupo de trabajo durante una reunión informal del grupo de trabajo celebrada en los márgenes de la AC27, así como información adicional comunicada oralmente por los representantes de Madagascar, la Secretaría y el representante del Grupo de Especialistas en Cocodrilos (GEC) en relación con sus recientes misiones en Madagascar.
2. Madagascar informó de que había realizado sus actividades para completar las recomendaciones del Comité Permanente en lo que concierne a las cuatro esferas de trabajo siguientes: reconocimientos de población de especímenes silvestres de *Crocodylus niloticus*, establecimiento de una Comisión interministerial sobre la gestión del cocodrilo del Nilo en Madagascar, una reestructuración de toda la cadena de valor para el cocodrilo del Nilo y la redacción de un Decreto nacional y los Acuerdos ministeriales conexos (Órdenes).
3. Además, Madagascar informó al grupo de trabajo que el Consejo de Ministros había adoptado el Decreto nacional el 1º de Julio de 2014 y que este texto entraría en vigor en las próximas semanas una vez se hubiese traducido al malgache, numerado y firmado. Al mismo tiempo, los proyectos de las Órdenes ministeriales conexas se revisarán para incluir el número del decreto, incluir una cláusula que prevea su entrada en vigor sin su publicación en el Registro Nacional oficial, y entrarán en vigor tras su firma. Los representantes de Madagascar anticiparon que todo el proceso para que esos documentos entren oficialmente en vigor se completará a finales de agosto de 2014.
4. El Grupo de Especialistas en Cocodrilos informó de que su Comité Ejecutivo había considerado la situación en Madagascar durante su reunión de trabajo bienal celebrada en Louisiana del 25 al 30 de mayo de 2014. El GEC felicitó a Madagascar por los esfuerzos que había desplegado para abordar las medidas prioritarias y consideró que Madagascar había completado las medidas pendientes identificadas en la SC63. Pese a que el GEC expresó preocupación acerca de la aplicación por Madagascar de varias mejoras en su régimen de gestión, en general, a tenor de su examen, apoyó una recomendación para que el Comité Permanente retirase la suspensión del comercio.

5. La Secretaría informó al grupo de trabajo de que había concluido, tras su análisis de las medidas de Madagascar para cumplir las recomendaciones adoptadas en la SC60, que Madagascar había cumplido completamente las recomendaciones o lo haría una vez que se hubiesen adoptado y entrado en vigor el decreto y los acuerdos (véase el documento SC65 Doc. 25.2). Así, pues, la Secretaría consideró que se había concluido este asunto y que podía retirarse la recomendación de suspender el comercio. Si se retiraba la suspensión del comercio recomendada, Madagascar comunicaría información relevante mediante los requisitos de presentación de informes jurídicamente vinculantes previstos en el Artículo VIII de la Convención y el requisito especial de presentación de informes relacionado con la cría en granjas. Si en el futuro se planteasen inquietudes sobre el cumplimiento, podrían señalarse a la atención del Comité Permanente si Madagascar y la Secretaría fuesen incapaces de resolverlas.
5. A tenor de la contribución del GEC, el grupo de trabajo consideró si la posible reanudación del comercio estaría sujeta a la aplicación de ciertas medidas adicionales, concretamente en lo que concierne a la presentación de informes sobre la aplicación por Madagascar de su actual Estrategia Nacional y Plan de gestión para el cocodrilo del Nilo (que expirará a finales de 2015) y una futura estrategia y el plan de acción conexo que se está preparando actualmente. La Secretaría señaló que Madagascar ya debía presentar informes en virtud de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre cría en granjas, el informe anual y los requisitos de presentar informes sobre aplicación y la presentación de informes sobre las actividades ilegales anticipada en una decisión de la CoP16. Estos requisitos de presentación de informes parecen apropiados y suficientes para seguir de cerca la situación en Madagascar en lo que se refiere al cocodrilo del Nilo.

### Resultados

7. Tras las deliberaciones, los miembros del GEC acordaron recomendar que el Comité Permanente retirase la suspensión del comercio en la presente reunión, a condición de que esta retirada entre en vigor únicamente cuando se cumpla lo siguiente:
  - a) el decreto y las órdenes ministeriales han entrado en vigor;
  - b) Madagascar ha comunicado el decreto y las órdenes a la Secretaría;
  - c) la Secretaría ha informado al Comité Permanente que está satisfecha de que los textos oficiales que han entrado en vigor en Madagascar corresponden a los documentos que ha evaluado en el ejercicio de examen realizado para su informe (documento SC65 Doc. 25.2) o, al menos, que esos documentos permiten la plena aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente; y
  - d) la Secretaría publica una Notificación a las Partes anunciando que el Comité Permanente ha retirado su recomendación de suspender el comercio de cocodrilos del Nilo de Madagascar.
8. Además, Madagascar acordó considerar las demás cuestiones planteadas por el GEC en su contribución y declaró que llevaría a cabo las siguientes medidas una vez se retirase la suspensión del comercio recomendada:
  - a) presentar un cupo nulo a la Secretaría para las pieles silvestres (origen W) ya que no tiene intención de exportar ninguna piel silvestre (origen W) en 2014 o en el futuro;
  - b) adoptar un cupo nulo para los especímenes criados en granjas (origen R) para 2014 y 2015;
  - c) llevar a cabo un inventario de los animales criados en cautividad vivos (origen C) en las granjas y establecer cupos de exportación anual para pieles y productos de especímenes criados en cautividad (origen C), basándose en los resultados del inventario y el potencial de producción de las granjas;
  - d) evaluar las existencias de pieles en las granjas; y
  - e) determinar, en consulta con la Secretaría, como disponer de esas existencias de pieles en el mercado internacional en 2014 (y 2015, en caso necesario), tomando en consideración si se trataba de pieles adquiridas legalmente o no.